

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 1

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-09-1991

Título: ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Gaceta Oficial: 21898

Publicada el: 21-10-1991

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Bosques públicos, Bosques estatales, Conservación, Protección de plantas, Reservas, Recursos naturales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.220

Rollo: 48

Posición: 1929

pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: La CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de \$7,400.00 (Cuatrocientos bal-

boas con 00/100), en Cheque Certificado, la cual se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR LA CONCESIONARIA,

RICHARD G. FIFER C.

Cédula No. 8-433-163

POR EL ESTADO

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original

Panamá, 9 de octubre de 1991.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE RECURSOS

NATURALES RENOVABLES

(De 9 de septiembre de 1991)

"Acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas de la República de Costa Rica y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables de la República de Panamá".

El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas de la República de Costa Rica, Licenciado Hernán Bravo Trejas y el Licenciado Luis Fidel Narváez, Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables de la República de Panamá,

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del 04 de febrero de 1982 tomado en la Declaración de Presidentes de Costa Rica y Panamá entorno a la Creación del Parque Internacional de La Amistad y el acuerdo sobre Areas Fronterizas suscrito en la Reunión de San Salvador por ambos mandatarios el 15 de julio de 1991.
2. Que la cooperación entre los pueblos de Costa Rica y Panamá, es fundamental para el desarrollo integral de los mismos y un elemento determinante para el logro de la paz.
3. Que la UNESCO ha dado a la Reserva de la Biosfera La Amistad en Costa Rica y al Parque

Intimación de la Amistad en Panamá la nominación misma pondrá como Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad, cuyo manejo y protección es responsabilidad común.

4. Que el establecimiento de una extensa área natural protegida en la región fronteriza de ambos países, contribuirá al logro del desarrollo integral de la región.

Por tanto,

ACUERDAN

Establecer un amplio programa de cooperación entre ambas instituciones orientado a establecer vínculos que permitan un beneficio mutuo en todas las áreas del sector en que ambas partes decidan que pueden complementarse o compartir conocimientos. Con el fin de dar inicio al presente acuerdo se procederá a realizar las siguientes acciones:

PRIMERO: Definir y ejecutar una estrategia regional para el desarrollo sostenible de los recursos naturales de la región fronteriza.

SEGUNDO: Poner en práctica, un programa de conservación que garantice un manejo adecuado de los recursos naturales en la frontera compartida por ambos países.

TERCERO: Impulsar el desarrollo de un programa de educación ambiental que involucre a la población, organismos locales e instituciones, en la búsqueda de soluciones alternativas que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y ayuden a reducir las presiones sobre las áreas protegidas existentes.

CUARTO: Se acuerda que el servicio de Parques Nacionales de Costa Rica en la medida de sus posibilidades, brinde asistencia técnica a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Panamá, con énfasis en la capacitación de guardaparques y en el desarrollo del ecoturismo.

QUINTO: Fomentar la creación y el fortalecimiento de organismos conservacionistas locales que pretendan desarrollar acciones en pro de la conservación de los recursos naturales en la región fronteriza.

SEXTO: Las partes organizarán sistemas de evaluación interna sobre la marcha de los programas que se ejecuten en la región fronteriza con la participación de los responsables técnicos de los programas por cada país, y en colaboración de los Organismos Internacionales que manifiesten interés en cooperar con los mismos.

SEPTIMO: Establecer y desarrollar una estrategia conjunta para la captación de cooperación técnica y financiera que permita la ejecución de las acciones binacionales que las partes acuerden impulsar.

OCTAVO: Estructurar y desarrollar un programa de investigación e intercambio de información conjunta en el área del Parque Internacional La Amistad.

NOVENO: Ejecutar un programa conjunto de protección y vigilancia de las áreas destinadas a la conservación de los recursos naturales dando prioridad al Parque Internacional de La Amistad.

DECIMO: Integrar la Comisión Técnica Binacional del Sector, la cual es responsable de la planificación, seguimiento, evaluación y formulación de las acciones que se deriven del presente acuerdo. La Comisión debe integrarse por funcionarios del MIRENEM, INRENA-RE, Organismos Conservacionistas Locales que tengan a bien participar y por los Coordinadores del Convenio suscrito por ambos países para realizar la Cooperación Fronteriza.

DECIMO PRIMERO: La Comisión Técnica Binacional debe elaborar un Plan Anual Operativo el cual será aprobado por las partes debidamente compatibilizado con los planes de trabajo de las demás Comisiones Técnicas Binacionales Sectoriales que operan en la región fronteriza.

DECIMO SEGUNDO: La Comisión Técnica Binacional deberá presentar informes trimestrales de avance a la Comisión Nacional a través de las Secretarías Técnicas de cada país.

DECIMO TERCERO: El presente acuerdo tendrá una duración indefinida a menos que alguna de las partes lo denuncie en cuyo caso, cesará de tener efecto seis meses después.

DECIMO CUARTO: Este acuerdo entrará en vigencia en el momento en que sean intercambiados los instrumentos de ratificación de conformidad con los procedimientos de cada país. En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han suscrito el presente Acuerdo en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Por el Gobierno de la República
de Costa Rica

HERNAN BRAVO TREJOS

Ministro de Recursos Naturales,
Energía y Minas

Por el Gobierno de la República
de Panamá

LUIS FIDEL NARVAEZ

Director General del Instituto Nacional
de Recursos Naturales Renovables